

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 0 0 0 5 2 7

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
JOSE IGNACIO POLO ARIZA S EN C.**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades institucionales y legales conferidas mediante Resolución No. 000205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 2013, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental, funcionarios adscritos a la gerencia de gestión ambiental a la corporación autónoma regional del atlántico, realizaron visita a las instalaciones de la EMPRESA JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C, ubicada en la calle 15 No. 21B-55 en el Municipio de Baranoa - Atlántico, representada legalmente por el señor ELIZABETH POLO PEÑA, que mediante concepto técnico No. 0001318 del 26 de Diciembre de 2013, se evidencio los siguientes

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente la empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en C. desarrolla actividades de compra y venta de materiales para la construcción y compra, venta y transformación de productos forestales primarios y secundarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Las actividades de la; empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en C. cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo Peña, se desarrollan en un área de 525 m² (estimados), con un 100% del área de trabajo techada. Pisos en cemento, encierro total del área con paredes de 4 metros de altura. Baño para trabajadores. Oficina de atención al público y bodega de servicio al cliente.
- La empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en C., cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo cuenta con la siguiente maquinaria:
 - El inventario coincide con lo registrado en libros y se encuentra debidamente amparado por salvoconductos de movilización.
 - La empresa cuenta con servicio de agua, luz y cuenta con una poza séptica.
 - La empresa cuenta con 2 trabajadores fijos, los operarios utilizan protectores de oídos y tapabocas en sus actividades de corte de madera.
 - La empresa de " JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C. "cuyo representante legal es la señora ELIZABETH POLO, presenta de certificado, uso del suelo de fecha enero 30 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 0 0 0 5 2 7

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
JOSE IGNACIO POLO ARIZA S EN C.**

- La empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en C.." cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo presenta certificado Sanitario vigente.
- La empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en-C.," cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo presenta Posee 3 extinguidores con mantenimiento a la fecha.
- Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se regala a usuarios para utilizar como cama para caballerizas.

CONCLUSIONES:

Por lo observado en la visita técnica de seguimiento ambiental a la "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en C." se puede establecer lo siguiente:

- El inventario forestal realizado concuerda con lo que se registra en libros y se encuentra debidamente amparado por salvoconductos de movilización.
- La empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA Sen C." cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo presenta los libros de inventario y se presentan los salvoconductos originales que amparan las transacciones de madera, realizadas en el establecimiento.
- La empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en C.." cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo realiza buen manejo de los residuos sólidos generados.
- La Empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en C.." cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo debe presentar certificado sanitario de bomberos y de fumigación.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9o establece como funciones de las Corporaciones "...Otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las - Corporaciones Autónomas Regionales como antes, "...encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares... "Que el medio ambiente es

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 000527

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
JOSE IGNACIO POLO ARIZA S EN C.**

un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección..."

Que el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 establece "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primario o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) Empresas de comercialización forestal, son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación".

Que el artículo 65 Ibidem señala "Las empresas de transformación primaria y secundarias de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundarias de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de operación que se registra.
- b) Volumen, peso cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso, o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, fecha y número de los salvoconductos.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales, presenten ante la autoridad ambiental, informes anuales de actividades.

PARAGRAFO: El libro al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que consideren necesario".

- En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: La empresa "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S en C. Representada legalmente por la señora Elizabeth Polo, localizada en Carrera 24 No 35-47 del municipio de Baranoa- Atlántico, identificada con Nit 802.009.059-4 o quien haga las veces al

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 0 0 0 5 2 7

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
JOSE IGNACIO POLO ARIZA S EN C.**

momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones que describe a continuación:

- Deberá presentar a la Corporación en el termino de quince (-15) días posteriores a la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico copia de los certificados de sanidad., bomberas y fumigación, con el fin de evaluar el manejo a las contingencias sanitarias,, manejo, de vectores, manejo de enfermedades fitosanitarias y de accidentes relacionados con el fuego de su empresa.
- Deberá seguir cumpliendo, con todos los requerimientos realizados en la Resolución No 000132 de 08 de mayo de 2006.

SEGUNDO: El concepto técnico No. 0001318 del 26 de Diciembre de 2013 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se le aplique las sanciones referidas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o su apoderado de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado, y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación conforme a la ley.

Dado en Barranquilla.

14 AGO. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL(C)

Proyecto: María Barandica del Villar
Revisó: Oda ir Mejia
Expediente No. 012-023